



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICAR LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 21 Y 22 DE JUNIO DE 2013, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

I. Objeto del Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (en adelante, **Prisa** o la **Sociedad**) para justificar, en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 21 de junio de 2013, a las 12.30 horas, en primera convocatoria y el día 22 de junio de 2013, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto quinto del Orden del Día, relativo a la modificación de los Estatutos Sociales.

II. Finalidad y justificación de la propuesta

Las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta General Ordinaria de accionistas, tienen dos finalidades distintas:

- i) Modificar el apartado e) del artículo 15 de los Estatutos Sociales (Presidencia de la Junta) para ampliar el elenco de personas que pueden presidir la Junta de Accionistas, permitiendo que dicha presidencia sea ejercida por personas que no pertenezcan al Consejo de Administración de la Compañía.
- ii) Modificar el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales (Acuerdos Especiales), considerando que, dadas las condiciones actuales en que se encuentra la Compañía y debido a la dispersión de su accionariado, resulta conveniente cambiar el régimen de mayorías reforzadas, reduciendo el porcentaje de voto requerido para la adopción de determinadas materias, de un 75% a un 69%.

III. Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la junta general de accionistas:

5.1. Modificación del apartado e) del artículo 15 de los Estatutos Sociales, para regular la presidencia de la Junta General:

“Modificar el apartado e) del artículo 15 de los Estatutos Sociales, para regular la presidencia de la Junta General, que quedará redactado como a continuación se indica:

“e) Presidencia de la Junta: Será Presidente de la Junta la persona que, en su caso, determine el Consejo de Administración. A falta de pronunciamiento específico por parte del Consejo, la Junta será presidida por el que sea Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiere, el Vicepresidente, y, en defecto de ambos, el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe.

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal fin gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, o en su defecto, si lo hubiere, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.

La Mesa de la Junta estará constituida por el Presidente, el Secretario y por los miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.”

5.2. Modificación del artículo 15 bis de los Estatutos Sociales, para cambiar el régimen de mayorías reforzadas:

“Modificar el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales, para cambiar el régimen de mayorías reforzadas, reduciendo el porcentaje de voto requerido para la adopción de determinadas materias, de un 75% a un 69% y que quedará redactado como a continuación se indica:

“Artículo 15 bis.- Acuerdos especiales.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable del 69 por 100 de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas para la aprobación de las siguientes materias:

a) Modificaciones estatutarias, incluyendo, entre otras, el cambio de objeto social y el aumento o reducción del capital social, salvo que tales operaciones vengan impuestas por imperativo legal o sean, en el caso de operaciones de aumento de capital, consecuencia de acuerdos adoptados a los efectos de llevar a cabo la distribución del dividendo mínimo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B.

b) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activos y pasivos.

c) Disolución y liquidación de la Sociedad.

d) Supresión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital dinerario.

e) Modificación del órgano de administración de la Sociedad.

f) Nombramiento de administradores por la Junta, excepto cuando la propuesta de nombramiento provenga del Consejo de Administración.”

20 de marzo de 2013